

NORMAS URBANÍSTICAS. II

Digital Mood, S.L.

PLAN ESPECIAL (refundido 1)
CORRECCIÓN ERRORES
ÁREA DE INTERVENCIÓN F-56-07, ZARAGOZA

PAU3, S.L. arquitectos.
AIT ingenieros
Camarero Charles abogados

Javier Bosque Palacín/Antonio Plà Ruestes
Vicente Elipe Maicas
Miguel Ángel Camarero Charles

Diciembre 2007

Disposiciones generales.

1- NATURALEZA, FINALIDAD Y ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Y DE SUS ORDENANZAS.

Estas Ordenanzas son parte integrante del Plan Especial de Reforma Interior (en adelante PERI) del área de intervención F-56-7 de las del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

El PERI del área de intervención F-56-7 tiene por objeto la ordenación de su ámbito, en el que, de conformidad con la legislación urbanística vigente y con el Plan General de la ciudad, califica el suelo con asignación de las categorías correspondientes y establece el régimen jurídico de cada una de ellas.

2- INTEGRACIÓN NORMATIVA.

Las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza y las presentes ordenanzas constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial del PERI.

Estas ordenanzas desarrollan las normas urbanísticas del plan general y concretan las determinaciones de su capítulo 5.2 en el ámbito del área de intervención F-56-7, debiendo considerarse un anejo a ellas, cuyo contenido se completará, en particular, con el de los títulos primero, segundo, cuarto y octavo de las normas del plan general.

3- VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL.

El presente PERI será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

La vigencia del plan especial será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudiera producirse.

4- INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL.

4.1 La interpretación de los documentos del plan especial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

- La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del plan.
- El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.
- La coherencia con el plan general de la ciudad.

4.2 En la interpretación de los documentos del plan se aplicarán los siguientes criterios:

- En todo caso, cada documento del plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.
- Cuando no se contradiga lo dispuesto en el párrafo anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas: Las ordenanzas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.
- Cuando no se contradiga lo dispuesto en el mismo párrafo primero de este subartículo 4.2, prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.
- Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios públicos, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.
- En ningún caso la interpretación del plan especial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con el PGOU.

Régimen urbanístico del suelo.

5- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

5.1 El presente plan especial ordena los terrenos comprendidos en su ámbito que el plan general incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado (zona F), con el nivel pormenorizado propio del suelo urbano consolidado.

5.2 Los terrenos ordenados por este plan especial accederán a la condición de suelo urbano consolidado como consecuencia de la aprobación y la realización de los proyectos de reparcelación, urbanización, a través de los que sus titulares hagan efectivos los deberes legales de distribución equitativa de cargas y beneficios, urbanización y cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos destinados a las dotaciones locales y a soportar el diez por ciento del aprovechamiento medio del sector.

6- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

El suelo ordenado por este plan especial se incluye en alguna de las siguientes zonas:

- a) Sistema local viario (SV): se atenderá al régimen urbanístico descrito en la sección primera del capítulo 8.2 de las normas urbanísticas del plan general.
- b) Sistema de equipamientos y servicios (SLD): se atenderá al régimen urbanístico descrito en la sección tercera y cuarta del capítulo 8.2 de las normas urbanísticas del plan general.
- c) Edificación de vivienda colectiva y otros usos (UR): se atenderá al régimen urbanístico descrito en los artículos 10 al 12 de estas ordenanzas, en el que dentro de este concepto, se consideran las siguientes subzonas y edificaciones:
 - Edificación de vivienda colectiva en régimen libre y otros usos. UR1 (B1) y UR2 (B2.1 y B2.2).
 - Edificación de vivienda colectiva en régimen de protección oficial de precio máximo o categoría nueva equivalente que la sustituya de acuerdo con las definiciones contenidas en el vigente plan general de ordenación urbana y otros usos. UR3 (B3).

7- ESTUDIOS DE DETALLE.

El plan especial establece áreas de movimiento (áreas dentro de las manzanas en las que se puede disponer la edificación) para la totalidad de las manzanas de edificabilidad residencial y de equipamiento.

Se autoriza la realización de estudio de detalle en las manzanas 1, 2 y 3, modificando la solución del plan especial, con las limitaciones previstas en el artículo 127.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. Este estudio de detalle adquiere la condición de obligatorio cuando el proyecto de edificación no abarque un bloque completo (caso de los bloques B2.1 y B2.2).

Los estudios de detalle deberán justificar la solución adoptada en función de su ubicación respecto de la solución general del plan especial, estableciendo condiciones volumétricas precisas, criterios uniformes y precisión próxima de proyecto básico de edificación.

8- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

La configuración parcelaria de las manzanas de usos lucrativos se determinará en el proyecto de reparcelación, que concretará la edificabilidad de las parcelas resultantes, de acuerdo con las determinaciones del plan especial. El proyecto de reparcelación, cuando contemple la existencia de más de una parcela en los bloques B2.1 y/o B2.2, deberá ser acompañado de un estudio de detalle, previa o simultáneamente al mismo.

Las parcelas resultantes de la reparcelación deberán tener al menos 500 m². de superficie (excepto en los bloques B1 y B3, cuyas parcelas son indivisibles), permitiendo sus dimensiones su edificación de acuerdo con las condiciones de separación a linderos y entre edificios.

El proyecto de reparcelación incorporará, en su caso, las servidumbres de paso, luces y vistas necesarias para el funcionamiento de la edificación en sus distintos niveles. Así mismo, si como consecuencia de la reparcelación se proyectan fincas resultantes que implican bloques adosados por medianera, deberá proyectarse la continuidad de fachadas, evitando las posibles disfunciones que puedan producirse. Esta continuidad debe entenderse simplemente a efectos de alturas de plantas y altura final de edificio, cornisas, pérgolas, remates, etc., sin otra mayor complejidad compositiva o de otra índole, (debiendo concretarse la solución arquitectónica en el estudio de detalle.) *debe*

Los espacios libres interiores que se proyecten como procomunales, así como su régimen, se definirán en el proyecto de reparcelación.

Régimen de la edificación.

9- DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN.

El plan especial establece normativa específica de tipología, condiciones de aprovechamiento y condiciones de posición.

En los aspectos no establecidos por el plan en cuanto a los conceptos anteriores será de aplicación la normativa de las zonas A2, edificación en ordenación abierta de vivienda colectiva, de las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza. Así mismo será de aplicación con carácter general el artículo 4.2.6, condiciones de uso de la citada zona A2. *debe*

10- EDIFICACIÓN DE VIVIENDA COLECTIVA EN RÉGIMEN LIBRE Y OTROS USOS.

10.1. Tipo de edificación.

Edificio con carácter de torre, ratio altura/superficie ocupada alta, destinado a vivienda colectiva, con otros usos en planta baja (UR1). El edificio, B1, es indivisible como unidad funcional y formal.

Edificios con carácter de bloque lineal destinados a vivienda colectiva, con otros usos o no en planta baja (UR2). Se proyectan dos edificios, B2.1 y B2.2, que pueden dividirse por mor del proyecto de reparcelación en las condiciones que se contemplan en el artículo 8, si bien deberán guardar la necesaria continuidad según el mismo artículo.

10.2. Condiciones de parcelación.

La manzana 1 es indivisible, mientras que la manzana 2 puede constituirse en una o más parcelas en función de la reparcelación. Se atenderá al artículo 8 de estas ordenanzas.

10.3. Condiciones de posición y ocupación en planta.

Las edificaciones estarán contenidas en las áreas de movimiento tanto en planta baja como en alzadas, definidas en la documentación gráfica del plan especial, o bien modificadas por estudio de detalle.

- Sótano: se autoriza el 100% en las condiciones específicas del apartado A, ocupación de suelo, del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general.
- Baja y alzadas: se autoriza el 50% en las condiciones específicas del apartado A, ocupación de suelo, del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general, dentro del área de movimiento pertinente (esta ocupación se entiende global para el caso de que se aporte estudio de detalle en los bloques B2.1 y B2.2 en la UR2 y no parcela a parcela).

En cuanto a las condiciones de posición será de aplicación con carácter general el artículo 4.2.2 de las normas urbanísticas del plan general, bien entendido que el punto 6 del artículo citado debe entenderse no como una autorización, sino como la obligatoriedad de agrupar los edificios que pudieran resultar de parcelas independientes de acuerdo a los bloques contenidos en las áreas de movimiento B2.1 y B2.2 mediante estudio de detalle, salvo que los edificios agrupados se integren en un proyecto único para la obtención de licencia.

Quedan admitidos retranqueos a los viales públicos para cada edificación situada en propiedades independientes. (En el caso de que la UR2 se divida en parcelas este retranqueo lo debe fijar el estudio de detalle.)

10.4. Alturas.

- B1: Las correspondientes al Grado 1 del apartado B del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general.
- B2.1: Las correspondientes al Grado 2 del apartado B del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general.
- B2.2: Las correspondientes al Grado 1 del apartado B del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general.

10.5. Superficie edificable y número de viviendas.

La superficie edificable máxima y el número máximo de viviendas viene expresado en el siguiente cuadro:

	B1	B2.1	B2.2
Edificabilidad máxima	5.017	13.090	11.270
Número máximo de viviendas	42	110	98

11-

EDIFICACIÓN DE VIVIENDA COLECTIVA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL Y OTROS USOS.**11.1. Tipo de edificación.**

Edificio con carácter de bloque lineal destinado a vivienda colectiva en régimen de protección oficial de precio máximo o categoría nueva equivalente que la sustituya de acuerdo con las definiciones contenidas en el vigente plan general de ordenación urbana, con otros usos o no en planta baja (UR3). Se proyecta un solo bloque, B3, coincidente en su edificabilidad con la cesión municipal del 10% del aprovechamiento.

*Alcalá***11.2. Condiciones de parcelación.**

Se constituye en parcela indivisible, dada la condición citada en el punto anterior.

*Alcalá***11.3. Condiciones de posición y ocupación en planta.**

La edificación estará contenida en el área de movimiento tanto en planta baja como en alzadas, definida en la documentación gráfica del plan especial, o bien modificada por estudio de detalle.

- Sótano: se autoriza el 100% en las condiciones específicas del apartado A, ocupación de suelo, del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general.
- Baja y alzadas: se autoriza el 50% en las condiciones específicas del apartado A, ocupación de suelo, del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general, dentro del área de movimiento pertinente.

En cuanto a las condiciones de posición será de aplicación con carácter general el artículo 4.2.2 de las normas urbanísticas del plan general.

Alcalá

Quedan expresamente prohibido retranqueos en la alineación recta a la calle prolongación de Ibón de Astún (V2), liberalizándose en el resto de la alineación del área UR3.

11.4. Alturas.

- B3: Las correspondientes al Grado 2 del apartado B del artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del plan general.

11.5. Superficie edificable y número de viviendas.

La superficie edificable máxima y el número máximo de viviendas viene expresado en el siguiente cuadro:

	B3
Edificabilidad máxima	6.528
Número máximo de viviendas	56

12- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

Nos remitimos a los artículos 8.2.8 y siguientes, hasta el 8.2.12, de las normas urbanísticas del plan general de Zaragoza.

Los centros de transformación eléctrica (SET) constituyen una dotación de infraestructura de la actuación con titularidad privada que, en su momento, se trasladará a la compañía suministradora.

Ejecución de la urbanización.**13- EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.**

13.1. El presente plan especial se ejecutará en una sola etapa, mediante un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización que comprenderán todo su ámbito.

13.2. Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior, a reserva de lo dispuesto por el artículo 8.2.17 de las normas urbanísticas del plan general en relación con la ejecución previa de los equipamientos públicos.

13.3. En ningún caso los proyectos de reparcelación y urbanización podrán contener determinaciones sobre régimen del suelo y de la edificación.

14- CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

14.1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

14.2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

14.3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica deberán situarse en suelo privado, enterradas o integradas en la edificación.

14.4. Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el apéndice 2 de la norma básica NBE-CPI-96 y el Reglamento de instalaciones contra incendios y que se propone en el plano de abastecimiento.

14.5. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización, que se contienen en el plan especial tienen carácter orientativo. En los futuros proyectos de urbanización



CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Con las prescripciones que figuran en el acuerdo
22-07-2008
AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL DE URBANISMO
El presente PHC
con carácter DEFINITIVO, por acuerdo plenario
de fecha 22 JUN 2008
EL SECRETARIO GENERAL P.D.
DE 1114

14.1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

Fdo.: Luis Jiménez Abad

14.2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

14.3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica deberán situarse en suelo privado, enterradas o integradas en la edificación.

14.4. Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en CTE-SI, Seguridad en caso de Incendio, y en la Ordenanza Municipal de Zaragoza, y que se propone en el plano de abastecimiento.

14.5. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización, que se contienen en el plan especial tienen carácter orientativo. En los futuros proyectos de urbanización que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

14.6. El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

14.7. En el proyecto de urbanización se aportará un estudio geotécnico que incluirá un apartado específico de análisis de riesgo de hundimiento kárstico.

14.8. El proyecto de urbanización deberá contemplar el entubamiento de la acequia del lugar según el trazado que aparece en el plano O-6. Esta acequia debe ser conservada por el organismo titular de la misma, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro. Todo ello de acuerdo al artículo 543 y siguientes del Código Civil y artículo 27 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14.9. Previamente a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización debe realizarse un estudio del suelo del ámbito de ordenación. La empresa que lleve a cabo la demolición y excavación debe contar con un gestor autorizado de residuos para la correcta eliminación de los residuos industriales.

14.10. Los rellenos antrópicos existentes en el área deberán eliminarse.

14.11. Los suelos naturales existentes en el ámbito del área se consideran suelos tipo 0 según la instrucción 6.1-IC y, a efectos de terraplenes, suelos tolerables según el Pliego PG3/00.

14.12. La redacción del proyecto de urbanización se coordinará con los proyectos del entorno (conexión de las infraestructuras, servicios...) debiendo resolver, en su caso, el fondo de saco que se presenta en el extremo suroeste caso de que esta área se desarrolle previamente a los sectores colindantes.

14.13. En la calle Ibón de Plan se colocará también el correspondiente ramal de aguas pluviales.

14.14. En el diseño del cubrimiento de la acequia se adoptarán las soluciones constructivas que permitan un adecuado mantenimiento de las mismas. Tal como se ha expuesto en el punto 14.8 de este artículo, el Ayuntamiento de Zaragoza no se encargará en ningún caso del mantenimiento y conservación de las acequias cubiertas.

que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

14.6. El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

14.7. En el proyecto de urbanización se aportará un estudio geotécnico que incluirá un apartado específico de análisis de riesgo de hundimiento kárstico.

14.8. El proyecto de urbanización deberá contemplar el entubamiento de la acequia del lugar según el trazado que aparece en el plano O-6. Esta acequia debe ser conservada por el organismo titular de la misma, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro. Todo ello de acuerdo al artículo 543 y siguientes del Código Civil y artículo 27 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14.9. Previamente a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización debe realizarse un estudio del suelo del ámbito de ordenación. La empresa que lleve a cabo la demolición y excavación debe contar con un gestor autorizado de residuos para la correcta eliminación de los residuos industriales.

15-

CARACTERÍSTICAS DE LA RED VIARIA.

15.1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

15.2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas, y la contenida en el título VII de las normas urbanísticas del plan general de Zaragoza.

15.3. En los pasos de peatones se rebajarán los bordillos y se colocarán los pavimentos especiales de acuerdo con lo contemplado por la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

Los elementos de mobiliario urbano y alumbrado que se sitúen sobre las aceras lo harán de tal modo que respeten los pasos mínimos indicados en la normativa de supresión de barreras arquitectónicas, empleándose soluciones especiales cuando se trate de aceras estrechas.

15.4. En el proyecto de urbanización se contemplará la realización de alcorques para la plantación de arbolado en la vía pública. Cuando la medida de las bandas de paso de viandantes sea demasiado exigua,

los alcorques enrasarán la cota de pavimento mediante gravas o enrejados que no comprometan el desarrollo del tronco.

En las calles de tráfico mixto, los alcorques se situarán en la banda destinada al estacionamiento de vehículos, entremezclados con las plazas a razón, al menos, de un alcorque por cada dos plazas si éstas se disponen en cordón, y de un alcorque cada tres plazas si se disponen en batería. En las calles peatonales, los alcorques se situarán de manera que dejen a un lado una banda libre para el eventual paso de camiones de extinción de incendios de anchura no inferior a 5 metros.

15.5. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al 5 por mil, ni las transversales al 2%, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la sección.

Normativa sectorial.

16- PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS.

El presente plan especial contempla el cumplimiento en todo su ámbito de actuación de la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones del término municipal de Zaragoza de 31 de octubre de 2001, publicada en el BOP el 31 de diciembre de 2001 y que prevé en su artículo 5.1 que "el planeamiento urbanístico y los proyectos redactados para la solicitud de licencias urbanísticas, en general, o de autorizaciones previas para la realización de cualquier actividad o servicio, y con el fin de hacer efectivos los fines expresados en el artículo 1º, deberán contemplar la incidencia en cuanto a ruidos y/o vibraciones conjuntamente con el resto de factores a considerar". A la vista de lo determinado en el artículo 8 de la Ordenanza, se acompaña este plan de un Anexo de evaluación de condiciones acústicas del sector. En base a este Anexo adquieren carácter normativo los valores teóricos recogidos en el apartado 7.4 del Estudio.

17- SUPRESIÓN DE BARRERAS.

El presente plan especial contempla el cumplimiento en todo su ámbito de actuación de la Ordenanza Municipal de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de 27 de diciembre de 2002 y que dispone en su artículo 3 que "están sometidas a la presente ordenanza todas las actuaciones relativas al planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo y en la edificación, tanto de nueva construcción como de rehabilitación o cualquier actuación análoga, que se realicen por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado en el término municipal de Zaragoza".

18- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

El presente plan especial contempla el cumplimiento en todo su ámbito de actuación de la Ordenanza municipal de protección contra incendios de Zaragoza y que dedica el Título IV a "Condiciones Urbanísticas", y a la vez que establece como criterio general en el artículo 31 que el planeamiento urbanístico debe posibilitar y facilitar la actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento, el artículo 32 dispone que tanto en la fase planeamiento como en la de urbanización de nuevos viarios, o de reurbanización de los existentes, se estará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La anchura, incluidas aceras, no será inferior a 5 metros, debiendo garantizarse un ancho mínimo de 3,50 metros libre de obstáculos tales como el mobiliario urbano.
- b) La altura libre o gálibo no será inferior a 4 metros.
- c) La capacidad portante del vial no será inferior a 2000 kp/m².
- d) En los tramos curvos el carril de circulación rodada tendrá un radio interior mínimo de 5,30 metros y una anchura no inferior a 5 metros, pudiendo reducirse ésta a razón de 0,50 metros por cada metro que aumente el radio de giro, sin que en ningún caso tal anchura mínima pueda quedar por debajo de 4 metros.

Zaragoza, diciembre 2007.

Javier Bosque

Antonio Plá

PAU3 arquitectos

